



ADENDA No. 1

CONVOCATORIA ABIERTA No. 15 DE 2019 CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR FIJO 7X24 Y POR DEMANDA CON CONDUCTOR, Y SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, MATERIAL Y EQUIPOS PARA FACILITAR LA ARTICULACIÓN ENTRE LA NACIÓN Y EL TERRITORIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ACTORES EN LAS SUBREGIONES PDET, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERRITORIOS PDET.”

El Consorcio FCP 2018 actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación, procede a modificar los numerales que a continuación se relacionan de la siguiente manera:

1. **Suprimir el Numeral 3.3.4 - CERTIFICACION DE NO ESTAR INCURSO EN SANCIONES O INFRACCIONES del Capítulo III del Análisis Preliminar.**
2. **Ajustar el Numeral 2.5 – PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO del Capítulo II del análisis preliminar, la cual quedará así:**

“(…) 2.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

*El PA-FCP, cuenta con un presupuesto hasta por la suma **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.477.472.192 M/CTE)**, el valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.*

El valor del contrato incluirá los costos del servicio de transporte público terrestre automotor fijo 7x24 con conductor y una bolsa agotable de recursos para los servicios de transporte público terrestre automotor con conductor por demanda y servicio de transporte fluvial por demanda de acuerdo con el estudio de mercado el cual forma parte integral de este proceso. (…)”

3. **Incluir una Nota en el numeral 2.1.3.2 – DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA del Capítulo II del análisis preliminar, la cual quedará así:**

*“(…) **Nota:** Para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con las pólizas exigidas por la normatividad vigente en la materia (Artículo 2.2.3.2.4.1. del Decreto 1079 de 2015) (…)*”

4. **Modificar el Numeral 3.3.1. – RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE del Capítulo III del Análisis Preliminar, el cual quedará así:**



“(…) 3.3.1 RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE

El proponente debe allegar copia de la Resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte le otorga la autorización (habilitación) para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.6.3.6 del Decreto 1079 de 2015 y Artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

Nota: Para el caso de consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el/los integrantes que presten el servicio de transporte terrestre deberán entregar la resolución de habilitación para prestar el servicio. (…)”

5. Modificar el Numeral 3.3.2. – HABILITACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN SERVICIO TRANSPORTE FLUVIAL del Capítulo III del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

“(…) 3.3.2. HABILITACIÓN Y PERMISO DE OPERACIÓN SERVICIO TRANSPORTE FLUVIAL

El proponente debe allegar copia del permiso expedido por el Ministerio de Transporte por el cual le otorga la autorización (habilitación) para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial (Ley 1242 de 2008).

Nota: Para el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación legalmente aceptada en Colombia, el/los integrantes que presten el servicio de transporte fluvial deberán entregar el permiso para prestar el servicio. (…)”

6. Modificar el Numeral 3.3.3. – RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA del Capítulo III del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

“(…) 3.3.3. RESOLUCIÓN DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente debe allegar copia de la última resolución de fijación de la capacidad transportadora, expedida por el Ministerio de Transporte, donde se acredite una capacidad transportadora igual o superior a la solicitada.

Nota: Para el caso de consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el/los integrantes que presten el servicio de transporte terrestre deberán aportar la resolución de habilitación para prestar el servicio. (…)”

7. Modificar el Numeral 3.3.6. – CERTIFICACIÓN DE COBERTURA del Capítulo III del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

“(…) 3.3.6. CERTIFICACIÓN DE COBERTURA



El PROPONENTE deberá manifestar por escrito que los vehículos utilizados en la prestación del servicio contratado cuentan con plena movilidad sin restricciones por el territorio nacional (urbano y rural), de conformidad con lo establecido Decreto 1079 de 2015 y 431 de 2017. (...)

8. Modificar el numeral 2.1.1.2.1 – VEHICULO del Capítulo II del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

“(…) 2.1.1.2.1. VEHICULO:

- *Licencia de Transito*
- *Tarjeta de Operación (nivel nacional)*
- *SOAT (vigente)*
- *Revisión Técnico-Mecánica (Si aplica)*
- *Pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual*
- *Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC*
- *Permiso para vidrios polarizados (Si Aplica) (...)*

9. Adicionar un literal S) al numeral 2.2.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS del Capítulo II del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

“(…) S. Cumplir con lo establecido en el artículo 9º modificado por el artículo 2.2.1.6.3.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en caso de que el contratista realice convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación que establezca el Ministerio de Transporte. (...)

10. Modificar el numeral 5 – CRONOGRAMA del Capítulo V del Análisis Preliminar, el cual quedará así:

“(…) 5. CRONOGRAMA

ETAPA	FECHA Y HORA	LUGAR
Respuesta a las observaciones	11 de julio de 2019	http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html , SECOP
Saneamiento de la contratación (Modificaciones al Análisis Preliminar)	11 de julio de 2019	http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html , SECOP
Presentación de propuestas Cierre	16 de julio de 2019 – Hasta las 2:00 p.m.	Calle 72 No. 10 - 03 PISO 1 Centro de Recursos de Información - CRI
Acto de Cierre	16 de julio de 2019 – Hasta las 4:00 p.m.	Carrera 11 No. 71-73 Piso 11 Oficina 1101 Fondo Colombia en Paz
Evaluación de las propuestas	Hasta el 25 de julio de 2019	COMITÉ EVALUADOR ART
Publicación Informe de evaluación preliminar	25 de julio de 2019	http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html , • SECOP



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

ETAPA	FECHA Y HORA	LUGAR
Observaciones al informe de evaluación preliminar	Hasta el 30 de julio de 2019	Carrera 11 No. 71-73 Piso 11 Oficina 1101 Fondo Colombia en Paz contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co
Publicación Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar	08 de agosto de 2019	http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html , SECOP
Publicación Informe de evaluación definitivo	15 de agosto de 2019	http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html , SECOP
Carta de aceptación de la propuesta	21 de agosto de 2019	http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html , SECOP
Suscripción del contrato	24 de agosto de 2019	Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 11 Oficina 1101 Fondo Colombia en Paz

(...)"

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio de 2019.

CONSORCIO FCP 2018
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA FCP